I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 282/95 DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar [1], modificado por el Aca de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común [2] contempla una modificación correspondiente al jarabe de inulina;

Considerando que, como consecuencia de la modificación del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, en virtud del apartado 2 del artículo 19 del mismo Reglamento, el jarabe de inulina puede recibir una restitución por exportación; que, por ello, es necesario modificar la nomenclatura de los productos recogidos en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3333/94 [4], para poder diferenciar, en su caso, las restituciones correspondientes al jarabe de inulina;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del sector 15 « Jarabes y otros productos de azúcar » del Anexo « Nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones a la exportación » del Reglamento (CEE) nº 3846/87 se sustituirá por el que se recoge en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
(2) DO nº L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.
(3) DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 60.

ANEXO

15. Jarabes y otros productos de azúcar

Código NC	Designación de la mercancía	Código de producto
« ex 1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa), químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados :	
ex 1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre el producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %	
ex 1702 40 10	– – Isoglucosa :	
	– – – Con un contenido de fructosa, en peso en estado seco, superior o igual al 41 %	1702 40 10 100
1702 60	– Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa en peso, sobre el producto seco, superior al 50 % :	
1702 60 10	– – Isoglucosa	1702 60 10 000
1702 60 90	– – Los demás :	
	– – – Jarabe de inulina obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de la inulina o de oligofructosas y con un contenido de fructosa, en peso sobre el producto seco, superior o igual al 80 %	1702 60 90 200
	– – – Los demás	1702 60 90 800
ex 1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido :	
1702 90 30	– – Isoglucosa	1702 90 30 000
1702 90 60	– – Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	1702 90 60 000
	– – Azúcar y melaza, caramelizados :	
1702 90 71	– – – Con el 50 % o más de sacarosa en estado seco	1702 90 71 000
ex 1702 90 99	– – Los demás :	
	– – – Los demás excepto la sorbosa	1702 90 99 900
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas :	
ex 2106 90	– Las demás :	
	– – Jarabe de azúcar aromatizado o coloreado :	
2106 90 30	– – – De isoglucosa	2106 90 30 000
	– – – Los demás :	
2106 90 59	– – – – Los demás	2106 90 59 000 »